

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1931/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TEXISTEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Texistepec a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300558100002522, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Texistepec, en la que requirió lo siguiente:

...
Requiero CFDI o nomina, de los siguientes funcionarios de este ayuntamiento del ejercicio 2022.

- 1- Alcalde
- 2-Secretario
- 3-Tesorero
- 4- Contralor
- 5- Director de Obras Publicas
- 6- Director del ramo 033
- 7- Director de fomento agropecuario
8. Director de la Unidad de transparencia
- 9- Director del DIF municipal
- 10- Director del IMM
- 11- Director de Archivo
- 12- de todos los regidores
- 13- de la sindica
- 14- del oficial mayo
- 15- Director de protección civil
- 16- del personal de ayudantía y consejería del ayuntamiento
- 17- del director de catastro

No omito comentar, que de no dar una respuesta, are uso de mi derecho a inconformarme, de igual forma, señalo que la información la solicito en archivo PDF, a través de la PNT y sin costo ya que no me encuentro en el estado.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiocho del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de abril del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución, misma que fue regularizada por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa al CFDI o nómina, del ejercicio 2022, de los siguientes funcionarios:

- 1- Alcalde
- 2-Secretario
- 3-Tesorero
- 4- Contralor
- 5- Director de Obras Publicas
- 6- Director del ramo 033
- 7- Director de fomento agropecuario
8. Director de la Unidad de transparencia
- 9- Director del DIF municipal
- 10- Director del IMM
- 11- Director de Archivo
- 12- de todos los regidores
- 13- de la sindica
- 14- del oficial mayo
- 15- Director de protección civil
- 16- del personal de ayudantía y consejería del ayuntamiento
- 17- del director de catastro

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la

...
AL INFORMACION SE ADJUNTA EN GENERAL EN EL SIGUIENTE OFICIO.

...
Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:



QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

El que suscribe, Ing. Josafat Policarpo Martínez, titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver., a través del presente tengo a bien informarle la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 300558100002522. La cual ha sido generada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE TEXISTEPEC VER.
OFICIO NÚMERO: 22/052-UT
FOLIO SOLICITUD: 300558100002522
ASUNTO: EL QUE SE INDICA



RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION MARCADA CON EL NUMERO DE FOLIO:
300558100002522.

- I. **Fecha de Solicitud:** Con fecha del 13 de marzo de 2022 fue emitido el acuse de recibido a la solicitud hecha mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) respecto a la solicitud de información realizada por "EL FIGON", quedando registrada la misma con el número de folio 300558100002522.
- II. **Información solicitada:** "Requiero CFDI o nomina, de los siguientes funcionarios de este ayuntamiento del ejercicio 2022.
1- Alcalde 2-Secretario 3-Tesorero 4- Contralor 5- Director de Obras Publicas 6- Director del ramo 033 7- Director de fomento agropecuario 8. Director de la Unidad de transparencia 9- Director del DIF municipal 10- Director del IMM 11- Director de Archivo 12- de todos los regidores 13- de la sindica 14- del oficial mayo 15- Director de protección civil 16- del personal de ayudantia y consejería del ayuntamiento 17- del director de catastro.
No omito comentar, que de no dar una respuesta, are uso de mi derecho a inconformarme, de igual forma, señalo que la información la solicito en archivo PDF, a través de la PNT y sin costo ya que no me encuentro en el estado."
- III. **Respuesta a la solicitud de información:** Con fecha del 24 de marzo de 2022, a través de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver. Se le notifica al solicitante que la información requerida en la solicitud de información con número de folio: 300558100002522. Se adjunta en este oficio con respuesta del área administrativo correspondiente.

Sin más por el momento, aprovechamos para mandarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con Honradez y Transparencia, Hacemos la Diferencia"

Ing. Josafat Policarpo Martínez
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ivai.texistepec@gmail.com
Texistepec, Ver a 25 de marzo de 2022



TEXISTEPEC, VERACRUZ., A 24 DE MARZO DE 2022
DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA
OFICIO: TEX/CONT/018/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. JOSAFAT POLICARPO MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TEXISTEPEC, VER.
PRESENTE:

El que suscribe, L.C. José Alfredo Ramírez Beatriz, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Texistepec, Ver., a través del presente y en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 300558100002522 generada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicita nómina de los siguientes funcionarios: Alcalde, Secretario, Tesorero, Contralor, Director de Obras Públicas, Director del ramo 033, Director de Fomento Agropecuario, Director de la Unidad de Transparencia, Director del DIF Municipal, Director del IMM, Director de Archivo, de Todos los Regidores, de la Sindica, del Oficial Mayor, Director de Protección Civil, Personal de Ayudantía y consejería del Ayuntamiento y Director de Catastro, tenemos a bien mencionar que el salario neto quincenal del total de los funcionarios mencionados es por un importe de \$131, 055.00 (Ciento treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m n.)

Cabe hacer mención que los importes de manera individual se omiten por criterios de confidencialidad y seguridad del personal, sin embargo, dicha información se pone a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal el día hábil que pueda asistir para su consulta.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

L.C. JOSE ALFREDO RAMIREZ BEATRIZ
CONTRALOR INTERNO
DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEC, VER.



CONTRALORIA
2022 - 2025
TEXISTEPEC, VER.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
no emiten una respuesta satisfactoria, ya que solicite una obligación que esta marcada en el artículo 15 de la ley 875, y que deberán entregar la nomina no solo de estos servidores, sino de todos aun cuando no es lo que se solicito, a demás deberán publicar de la forma mas desagregada posible y en formatos abiertos.

(sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174; 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es importante establecer que, en el presente caso, la información solicitada corresponde al ejercicio fiscal 2022 y la solicitud fue efectuada el diez de marzo de dos mil veintidós, por lo cual debe entenderse que el periodo del cual el sujeto obligado le corresponde informar es el generado hasta el momento de la solicitud, es decir, la primera y segunda quincena del mes de enero, y la primera y segunda quincena del mes de febrero, del año dos mil veintidós, de los servidores públicos enumerados en la solicitud de información que nos ocupa; lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”**¹ emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Puntualizado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Texistepec tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.²

¹ Consultable en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios%20emitidos%20por%20el%20CAI.pdf)

² Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

o

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, pretendió realizar la búsqueda de la información, lo anterior por haberse efectuado el requerimiento al **Contralor Interno**, sin embargo, del contenido de la respuesta proporcionada por dicha área en el sentido

a

que, el salario neto quincenal del total de los funcionarios mencionados es por un importe de \$131,055.00 (Ciento treinta y un mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), - lo cual no fue petitionado-, no es congruente.

Además hace mención que los importes de manera individual se omitían proporcionar por criterios de confidencialidad y seguridad personal, pero que los ponía a disposición para su consulta en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, esto sin constar en el expediente pronunciamiento alguno de la Tesorería Municipal.

Respuesta anterior que no se considera correcta ni apegada a derecho por los siguientes motivos y fundamentos legales.

Como ya quedó precisado, lo solicitado por la parte recurrente relativo a las remuneraciones de los servidores públicos del sujeto obligado, es información pública que corresponde generar y resguardar al menos al Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, sin que se observe del procedimiento de acceso, que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere efectuado la búsqueda de la información petitionada ante dicha área como debió hacerlo, por lo que en el presente caso **no se acreditó** la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes en generar y/o resguardar la información petitionada, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Incumpliendo a su vez, lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015³, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

De tal manera que la contestación otorgada por el Contralor Interno no corresponde a lo solicitado por el recurrente, lo que vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que no entrega la información requerida, incumpliendo con el



criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Máxime que el sujeto obligado dejó de observar que el Pleno de este Instituto en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II**, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera **digital**, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

De ahí que no resulte congruente ni apegado a la normativa antes citada, la manifestación del Contralor Interno en el sentido de manifestar la totalidad del salario de los servidores públicos, y por razones de seguridad poner a disposición la información en la Tesorería Municipal, sin antes haber realizado la Unidad de Transparencia la debida búsqueda de información peticionada ante la propia Tesorería.

Q

De manera que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, procede la **entrega electrónica** de la información, toda vez que en ese formato la genera, siendo que lo solicitado corresponde a la 1ª y 2ª quincena de enero, 1ª y 2ª quincena del mes de febrero, del año 2022, respecto de los servidores públicos enumerados en la solicitud de información que nos ocupa, esto en términos de la normativa dispuesta en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por tanto también debe aclararse que en relación con la información de remuneración de los servidores públicos, los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, tal como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lo ha sostenido, en el criterio 5/2014, que expresa:

...
NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
...

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de **seguridad pública**, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello a razón de que dicha información se vincula con funciones operativas a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro: **“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”**, y de contenido siguiente:

...
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de

existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

Tomando en consideración, que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA”** y **“FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁴ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo cual no fue considerado por el sujeto obligado.

Por lo que al no haber actuado el sujeto obligado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de

⁴ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P.JJ. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

información en posesión de los entes obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte aquí recurrente.

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, al menos ante la **Tesorería Municipal**, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 29, del Código Fiscal de la Federación, 99, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo solicitado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, el sujeto obligado determina la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso alguna quincena, o algún servidor público que no ocupe el cargo en determinada quincena deberá señalarlo así en la respuesta, al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

En caso de no contar con determinadas áreas a las que alude el particular, bastará con el simple pronunciamiento del ente público sin necesidad de declarar su inexistencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- Respecto de lo solicitado por la parte recurrente relativo a:

...

Requiero CFDI o nomina, de los siguientes funcionarios de este ayuntamiento del ejercicio 2022.

1- Alcalde

2-Secretario

3-Tesorero

4- Contralor

5- Director de Obras Publicas

6- Director del ramo 033

7- Director de fomento agropecuario

8. Director de la Unidad de transparencia

9- Director del DIF municipal

10- Director del IMM

11- Director de Archivo

12- de todos los regidores

13- de la sindica

14- del oficial mayo

15- Director de protección civil

16- del personal de ayudantía y consejería del ayuntamiento

17- del director de catastro

...

- El sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada, al menos ante la **Tesorería Municipal**, atendiendo a lo establecido en



el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 29, del Código Fiscal de la Federación, 99, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Tomando en consideración, que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso alguna quincena o algún servidor público que no ocupe el cargo en determinada quincena, deberá señalarlo así en la respuesta, al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

cl

Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

- En caso de no contar con determinadas áreas a las que alude el particular, bastará con el simple pronunciamiento del ente público sin necesidad de declarar su inexistencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

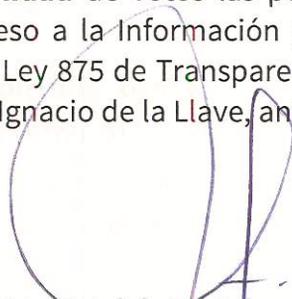
b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

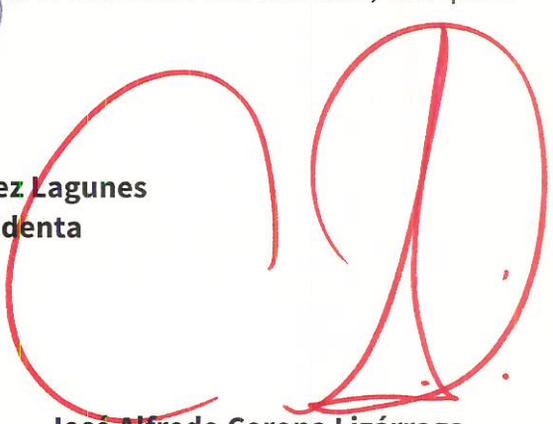
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



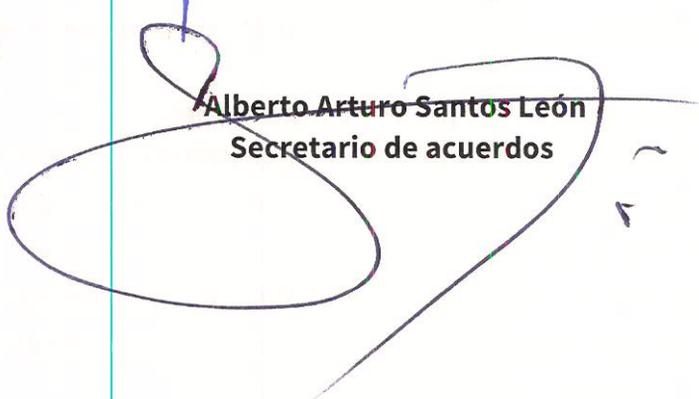
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos